

Redes de cautiverio y rescate de indígenas en la frontera oriental de Charcas (1574-1605)

**Captivity and ransoming networks of indigenous people
on the eastern border of Charcas (1574-1605)**

Oliveto, Lía Guillermina

Universidad de Buenos Aires, CONICET

Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani», Argentina

goliveto@conicet.gov.ar

 <https://orcid.org/0000-0001-6189-3154>

Resumen

Este artículo da cuenta, a partir de la información contenida en protocolos notariales especialmente de La Plata (hoy Sucre), de la existencia de redes de cautiverio y rescate de indígenas provenientes de las tierras orientales no sometidas a la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas. Estas prácticas se amparaban en la declaración de guerra a sangre y fuego a los chiriguanaes por parte del virrey Toledo y la Audiencia. La investigación muestra que los rescates tensaban su definición jurídica, siendo un eufemismo para la adquisición de personas de todas las edades a cambio de bienes demandados por los chiriguanaes, sobre todo, textiles andinos suntuarios y objetos de metal. Proponemos que los rescates fueron fuente para la provisión constante de mano de obra a los ámbitos urbanos y rurales de La Plata y la frontera oriental. Los protocolos evidencian, además, que los rescatados fueron incorporados como yanaconas o esclavos, pero, más allá de las denominaciones, no parece haber habido diferencias en la sujeción de los indígenas de ambas categorías. En la frontera oriental, los rescates formaron parte de las relaciones

fluidas entre españoles y chiriguanaes, las cuales fueron centrales en la consolidación de la expansión de la Monarquía Católica.

Palabras clave: rescate, cautiverio, protocolos notariales, Charcas, siglo XVI.

Abstract

Based on information contained in notarial protocols, especially from La Plata (now Sucre), this article focuses on the existence of networks for captivity and ransom of indigenous people from the unredeemed and eastern lands of the jurisdiction of the Royal Audiencia of Charcas. These practices were based on the declaration of war «a fuego y sangre» against the Chiriguanaes by Viceroy Toledo and the Audiencia. The research shows that ransoms strained their legal definition, being a euphemism for the acquisition of men and women of all ages in exchange for goods demanded by the Chiriguanaes, especially sumptuary Andean textiles and metal objects. We propose that the ransoms were a source for the constant supply of labour to the urban and rural areas of La Plata and the eastern frontier. The protocols also show that the ransomed were incorporated as yanaconas or slaves, but, beyond the denominations, there do not seem to have been differences in the subjection of the indigenous people of both categories. On the eastern frontier, ransoms formed part of the fluid relations between Spaniards and Chiriguanaes, which were central to the consolidation of the expansion of the Catholic Monarchy.

Keywords: ransom, captivity, notarial protocols, Charcas, 16th Century.

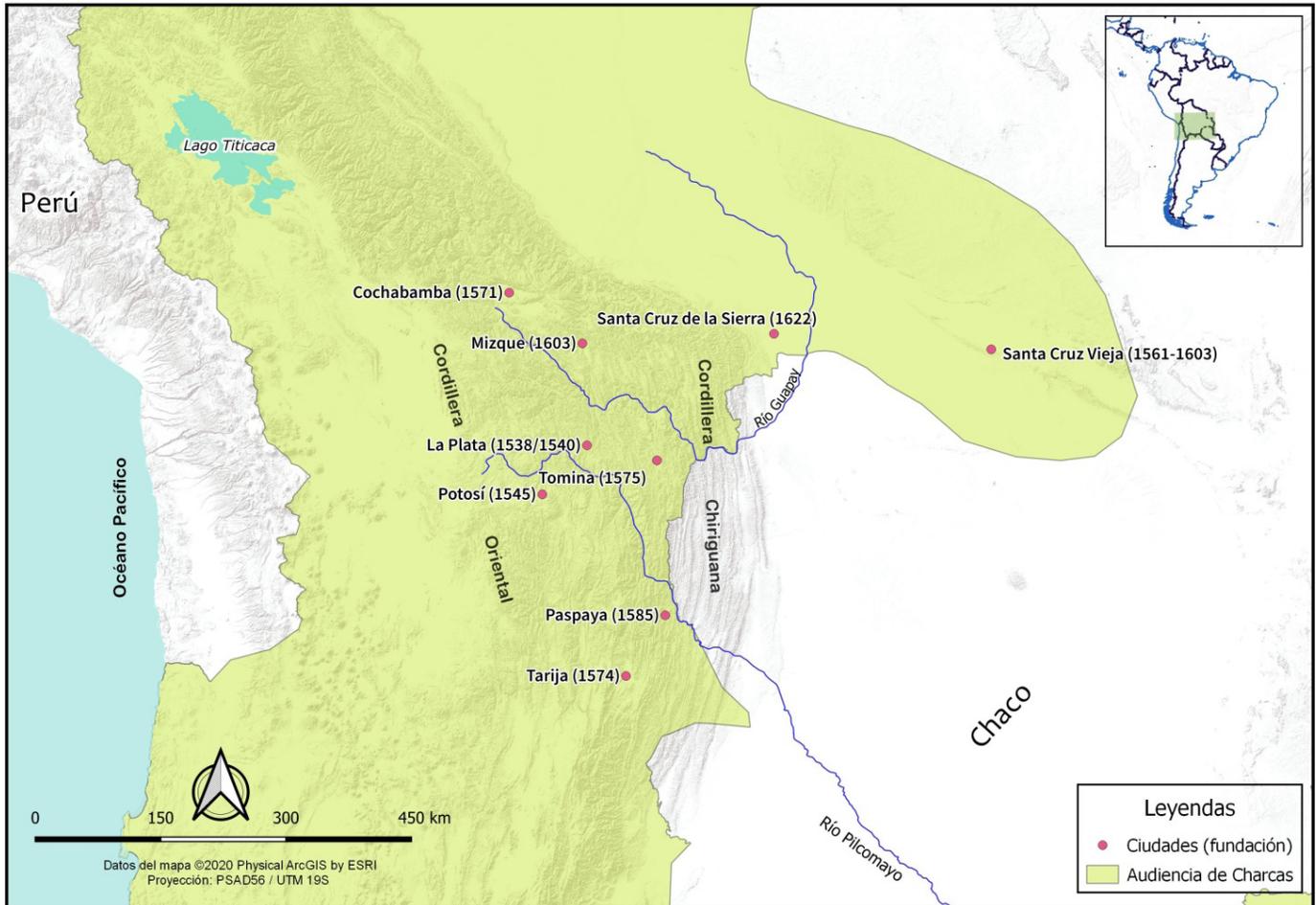
Recibido: 1 de abril de 2025 - **Aceptado:** 27 de mayo de 2025

1. Rescate y cautiverio en la frontera suro-oriental de Charcas

Este trabajo plantea una serie de apreciaciones sobre el rescate y cautiverio de indígenas en un sector de los valles surorientales de la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas (actual Bolivia). La propuesta se basa en el análisis de una clase de documentación específica: los protocolos notariales, en su mayoría del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB) en La Plata, hoy Sucre. El corpus está compuesto por una treintena de documentos fechados entre 1574 y 1605. Me acerqué a ellos buscando los rastros de los rescatados y preguntándome si la premisa central que preveía la figura jurídica del rescate en el contexto americano se verificaba. Esta figura legal establecía que se podía rescatar o redimir — es decir, obtener—, a través del intercambio a indígenas que permanecían cautivos por otros indígenas en espacios no conquistados. La hipótesis era que no se verificaría, habida cuenta de que la historiografía plantea que desde la primera mitad del siglo XVI existieron voces que argumentaban que los rescates ocultaban la esclavitud en tierras caribeñas

y mesoamericanas (Zavala, 1941; Cuenca Boy, 2014).¹ Los rescates en el virreinato del Perú o en la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas han sido escasamente estudiados. Al mismo tiempo, es conocida la riqueza de los protocolos notariales ya que suelen proveer información concreta difícilmente asequible en otros tipos documentales. En el caso de los rescates de cautivos, brindan precisiones sobre los mecanismos concretos de obtención de los aquellos, los modos de financiación y concreción de los viajes para obtenerlos, los bienes por los que se intercambiaban y los nombres propios de los españoles involucrados en los intercambios y como consumidores de los cautivos. Así, los protocolos dan cuenta de redes que funcionaban para satisfacer la demanda constante de mano de obra. De allí que el objetivo de este artículo es analizar cómo funcionaba en la práctica el rescate de cautivos indígenas, más allá de su definición jurídica.

Mapa 1: La frontera oriental en el contexto de la Audiencia de Charcas



Fuentes: Elaboración propia / HGIS de las Indias www.hgis-indias.net

Federico García Blaya: fgblaya@gmail.com

Los valles orientales de la Audiencia de Charcas y sus tierras adyacentes albergaron una historia de gran dinamismo y transformaciones a raíz de su colonización por parte del Tawantinsuyu primero, y la que luego llevó a cabo la Monarquía Católica. En esta historia de larga duración, los llamados chiriguanaes (devenidos en chiriguano a partir del siglo XVIII) fueron una presencia constante. Bajo la categoría de chiriguanaes se englobaron a varios grupos indígenas orientales a los dominios coloniales, es decir, múltiples poblaciones organizadas en grupos de diverso tamaño, diferentes características culturales, con liderazgos inestables y con variadas relaciones entre sí. Sin embargo, tenían en común que no fueron sometidos por el dominio cusqueño ni por el de los castellanos. Algunos de los grupos identificados como chiriguanaes no tenían vínculos entre sí y se hallaban geográficamente bastante distantes unos de otros. Por ejemplo, así fueron nombrados los que se hallaban al norte de Santa Cruz de la Sierra (Combès, 2006) y los que se trata en este trabajo que habitaron la llamada Cordillera Chiriguana (sierras suborientales). Estas poblaciones tuvieron una larga historia de

entendimientos coyunturales e intercambios de diverso tipo con los incas y españoles, a la vez que enfrentamientos (Renard-Casevitz *et al.*, 1988; Saignes, 1985; Julien, 1997a; Combès, 2008; Oliveto, 2023; Graña Tadorelli, 2024). Las políticas concatenadas de rescate, seguidas tanto de esclavización como de yanaconización, se dirigieron hacia estas poblaciones. Sobre los chiriguanaes se construyó primero un estereotipo negativo y derogatorio que fue el sustento necesario para poner en juego dos eufemismos encubridores de la violencia directa con gran presencia en la frontera suroriental de Charcas: las entradas y los rescates (Julien, 1997a; Oliveto, 2010 y 2019).

Como ya lo dejó en claro Silvio Zavala (1941, 1947), la figura jurídica del rescate daba cuenta de un mecanismo por el que se recuperaba, a través de la acción militar, a personas que permanecían en cautiverio a manos de los enemigos de la fe y del rey en tierras indómitas. El rescate no fue una particularidad americana. Los castellanos tenían una larga historia de guerras contra otros enemigos de la fe y del Imperio, en Europa, norte de África y Oriente Próximo. En todos los continentes

la figura del rescate habilitó la recuperación o compra de cautivos españoles a manos de los enemigos. Además, la redención de cautivos se transformó en el motor de un lucrativo comercio (Tarruel, 2013: 85).² En el caso americano también fundó un lucrativo negocio pero no se rescataban españoles sino indígenas y, a diferencia de lo que ocurría en los otros continentes, aquí no se trataba necesariamente del rescate de cristianos. Más allá de las diferencias, la Monarquía hacía uso de una herramienta que le había resultado operativa en otras latitudes. En teoría, era un vehículo para salvar a indígenas sometidos y violentados por otros indígenas, en nuestro caso de estudio, los chiriguanaes, a quienes se acusaba de practicar el canibalismo con sus cautivos. Ahora bien, ¿qué ocurría con los rescatados? Los cautivos no podían ser simplemente liberados toda vez que no era razonable que retornaran a sus tierras de origen no conquistadas ni cristianizadas y, como se entendía que tampoco podían gobernarse a sí mismos, quedaban bajo tutela de españoles hasta que fueran cristianizados y aprendieran a vivir en policía (Revilla Orías, 2013). Generalmente se incorporaban bajo la

categoría fiscal de yanaconas, es decir, que eran forzados a la servidumbre pero mantenían su condición de libres. De acuerdo con nuestras investigaciones, en la práctica el rescate fue una de las dos formas más comunes de obtención de mano de obra indígena forzada. La otra era a través de las entradas que llevaban adelante razias para la obtención directa de los indígenas (Oliveto, 2021). En cualquiera de los dos casos, los cautivos obtenidos se convertían en mano de obra servil en villas, chacras, haciendas y obrajes como esclavizados o yanaconizados. Esta investigación contribuye a complejizar, por un lado, las escasas investigaciones abocadas a la esclavitud indígena y, por el otro, los estudios sobre yanaconas incorporando una variable generalmente no considerada por la historiografía. En cuanto a la esclavitud indígena, hay que destacar, sin embargo, investigaciones que pusieron el foco en esta problemática en los últimos años. Referidos a diferentes espacios americanos, Reséndez (2019) y van Deusen (2023) mostraron a lo largo de los siglos XVI y XVII la pervivencia de hecho, bajo distintos formatos, de la esclavitud indígena a pesar de las prohibiciones, así como la autorización explícita por el rey

o sus instituciones clónicas americanas, las Audiencias. Asimismo, Valenzuela Márquez (2019) reconstruyó la situación de la esclavitud indígena en Chile donde los indígenas no sometidos fueron verdaderamente cazados y trasladados de sus tierras desde el siglo XVI. A comienzos del siglo XVII hubo un corto periodo en el que se legitimó por cédula real la esclavización. Cuando volvió a prohibirse la esclavización las dinámicas esclavistas, que eran el motor de la sociedad fronteriza, no solo no se interrumpieron sino que continuaron a lo largo de ese siglo moldeando a la sociedad colonial local. En relación a las tierras bajas del Pacífico, pertenecientes a las Audiencias de Santafé, Quito y Panamá, Montoya Guzmán (2011) analizó las prácticas de la esclavización de indígenas por casi un siglo y puso de manifiesto (algo que también trabajaría Van Deusen) la creación de un discurso deshumanizador como precondition necesaria para la continuidad de la legitimación de la esclavización de los indígenas obtenidos en la guerra «a sangre y fuego». Al mismo tiempo, todas las investigaciones pusieron de manifiesto la estrecha dependencia de la esclavización de los indígenas por parte de las

diversas empresas comerciales y productivas coloniales. Sobre el yanaconazgo ha tendido a considerarlo como una consecuencia de la migración voluntaria de los indígenas (ya sea como estrategia individual o colectiva organizada por los curacas) desde corregimientos obligados a la mita minera a otros no obligados (Saignes, 1987; Gil Montero et al., 2015). Sin negar esta apreciación, el caso tarijeño muestra un origen adicional de los indígenas categorizados como yanaconas.

Como queda dicho, la frontera oriental fue una fuente importantísima de mano de obra para los españoles americanos que vivían en un contexto de alta demanda de trabajadores. La ciudad de La Plata, sede de la Real Audiencia de Charcas como expresó Paola Revilla (2020), era una consumidora insaciable de sirvientes. Propongo que el rescate funcionó como un mecanismo central para la incorporación forzada de mano de obra y la violencia como posibilidad latente para hacerlo, tanto en ámbitos rurales como urbanos. Es decir, que el rescate fue una apelación discursiva que, en la práctica, fue más allá de lo que describía el concepto jurídico. Ante todo, fue una

estrategia establecida para llevar adelante una sistemática adquisición de indígenas para diferentes labores forzadas sorteando las prohibiciones vigentes. En ese sentido, coincido con los análisis que plantearon, para diferentes contextos geográficos, que la figura jurídica del rescate surgió de la prohibición del tráfico de indígenas y no era otra cosa que la adquisición de indios por trueque y compra (Zavala, 1947; Fernández Tejado, 1999; Villar y Fernández, 2001), habilitado por la llamada guerra justa contra poblaciones que habían rehusado al dominio español (Zavala, 1947; Oliveto, 2021). La guerra justa se fundaba en ideas medievales fuertemente intolerantes acerca de la relación entre cristianos e infieles y sobre la misión redentora de la Monarquía Católica (Zavala, 1947; Fernández Tejado, 1999; Torres Arancivia, 2016).³

Sabemos que la investigación sobre el rescate, el cautiverio o la esclavitud indígena se enfrenta a un problema principal: la escasa visibilidad en la documentación derivada de la ilegalidad general de dichas prácticas. Sin embargo, los protocolos notariales muestran lo que niegan otros tipos documentales. Esta

investigación es aun inicial pero aporta datos concretos sobre el vínculo entre el cautiverio, el rescate, la esclavitud y la yanaconización. Al mismo tiempo, avanza en vislumbrar quiénes formaron parte de las redes de tráfico, cómo se financiaron y cómo operaban, amparándose en la figura jurídica del rescate, en los márgenes de lo permitido (Zavala, 1947).

Mis primeros acercamientos al tema del cautiverio indígena a manos de castellanos se dieron al estudiar el asentamiento definitivo español en la frontera de Tarija, a partir de la fundación de una villa en 1574. En estos estudios surgió variada evidencia referida al proceso que elaboró el andamiaje teórico para justificar la guerra y las jornadas hacia las tierras orientales. En cuanto a la guerra contra los chiriguanaes, esta fue lanzada en 1574 por el virrey Francisco de Toledo (Julien, 1997 a; Oliveto, 2010), de acuerdo con el permiso explícito en las órdenes con las que dicho virrey llegó al Perú. En una cédula de 1568, Felipe II autorizaba la guerra como último recurso para incorporar a los chiriguanaes al dominio castellano. En ellas, se lee: «habiendo vos usado de todos los medios humanos para

reducir estos indios al servicio de Dios y nuestro, y no lo queriendo ellos hacer, les podáis hacer guerra hasta reducirlos» (Oliveto, 2019: 106). Es decir, que fracasados los mecanismos pacíficos para lograr el dominio de los chiriguanaes, el rey dejaba en claro que era justo que se les hiciera la guerra (Oliveto, 2019). Las ideas sobre la guerra justa hunden sus raíces en concepciones medievales de intransigencia religiosa (Zavala, 1947) ya presentes en las partidas del siglo XIII en el reinado de Alfonso X, cuando se consideró lícito hacer la guerra a infieles que se opusieran a la cristiandad y tomarlos como siervos (Portonariis, 1555). Es decir que, para la época que nos ocupa eran concepciones profundamente arraigadas en la mentalidad de los castellanos, lo cual se traducía en la cultura jurídica.

Previamente a la declaración de guerra, el virrey Toledo había realizado consultas a los oidores de la Audiencia y a once miembros de la Iglesia en La Plata.⁴ Las consultas particulares a los oidores se llevaron a cabo en mayo de 1573 y apuntaban a generar apoyo a sus planes, lo cual hizo preguntándoles si creían que la guerra contra los chiriguanaes era justa

y consultándoles de qué manera se podrían solventar los gastos para llevarla adelante (AGI. Patronato 235. Ramo 2, 1573). Luego de recibir cuatro opiniones por escrito, el virrey propició una respuesta de la Audiencia como cuerpo. Esta se obtuvo en un acuerdo en abril de 1574. La Audiencia determinaba que se les podía hacer «castigo y guerra», atento a que los chiriguanaes eran apóstatas y traidores, se rebelaban contra la autoridad del rey, cometían asesinatos de españoles (tanto religiosos como seglares) y de indígenas. Además, señalaban que era necesario para asegurar los caminos y evitar que los chiriguanaes le cobraran a los chichas un tributo que, en rigor, era de su Majestad. Sobre la suerte de los chiriguanaes apresados, los oidores afirmaban que debían repartirse o encomendarse forzando su servidumbre durante la vida de los españoles que participaran de la guerra, pero aclararon que no se podían dar por esclavos. Por último, aunque con matices, los oidores plantearon que la guerra se financiaría con aportes de las Cajas Reales tanto como de los vecinos de la frontera de Charcas. Así se estableció que la guerra era la mejor manera de «limpiar la cordillera de los chiriguanaes», dejando

por escrito la voluntad de exterminio (AGI, Patronato 235. Ramo 2, 1573, f. 2r).

Toledo se reunió con los representantes eclesiásticos el 15 de abril de 1574. El virrey expuso la cédula real que contenía la autorización para hacer la guerra y sus consultas. El 20 de abril se reunieron nuevamente sin el virrey para discutir los temas planteados y el 5 de mayo volvieron a congregarse para darle el visto bueno a Toledo sobre la licitud de la guerra. Los argumentos que sustentaron no se alejaban de los de los oidores al plantear que los chiriguanaes robaban a otros indígenas los tributos que debían darse a la Corona, que habían asesinado a españoles, que hacían la guerra a los chanés, que practicaban la antropofagia, que muchos chiriguanaes y chanés habían apostatado y quebrado la obediencia al rey. Además, se los acusaba de impedir la evangelización de otros indígenas y de protagonizar otras ofensas contra la ley natural. Frente a todo esto, la guerra contra los enemigos de la fe y la Corona se presentaba como «remedio» para asegurar las villas y asentamientos pobladas por españoles. Los religiosos tenían en mente la situación en la

frontera de Chile donde, explicaban, no se había detenido la amenaza de los rebeldes a tiempo con el consiguiente asesinato de muchos españoles bajo las lanzas enemigas (AGI, Patronato 235. Ramo 5, 1574). Pero, adicionalmente, citan la cédula del rey que mandaba a hacer la guerra a los chiriguanaes en vistas del fracaso de los medios pacíficos para lograr la obediencia. Tanto las opiniones de los oidores como las de los eclesiásticos se corresponden con la tradición en la discursividad imperante desde el comienzo de la conquista en la que, aunque con sus matices coyunturales, las poblaciones indígenas eran responsables por la violencia que recibían pues se negaban a aceptar a Dios y al rey, lo cual habilitaba un ejercicio legítimo de la violencia en su contra (Torres Arancivia, 2016; Oliveto, 2019).

Asimismo, la mayor parte de los religiosos sostuvo que, ya que la guerra era justa, se podían dar por esclavos los chiriguanaes que se tomaran en ese contexto (AGI, Patronato 235. Ramo 5, 1574, f. 2r). Pero los religiosos no planteaban la licitud de la trata de esclavos sino que preveían que cada uno de los españoles involucrados en la guerra esclavizara para sí

a los chiriguanaes que ellos mismos habían apresado. Además, determinaron que los indígenas que se hallaran sometidos por los chiriguanaes se podían dar en servidumbre por «los días de la vida de los que los tomasen» en calidad de yanaconas (AGI, Patronato 235. Ramo 5, 1574). Ahora bien, es probable que aquello de que los indígenas cautivos de los chiriguanaes se podían rescatar y tomar como yanaconas mientras viviera quien los había rescatado, no fuera más que otra ficción legitimadora pues resulta difícil imaginar que muerto el español responsable del rescate, los cautivos devenidos en yanaconas fueran liberados. A su vez, el hecho de que se mencionara ese límite implica que no era unánimemente aceptable que se determinara su yanaconización perpetua y mucho menos su esclavitud.

La guerra contra los chiriguanaes fue declarada dos veces. En primer lugar, por Toledo en 1574, y en segundo lugar, por la Audiencia de Charcas en noviembre de 1583 (Julien et al., 1997: p. 231). Desde marzo de ese año, la Audiencia había asumido las funciones de gobierno debido al fallecimiento del virrey

Martín Enríquez de Almansa (1581-1583) y comisionó a varios capitanes para que atacaran las tierras de los chiriguanaes desde Santa Cruz, Tarija y Tomina. El objetivo era avanzar sobre las tierras ocupadas por los chiriguanaes, así como fundar nuevas ciudades desde donde profundizar el avance y como modo de fortalecer las que ya existían. Se autorizó, además, a que se tomen por esclavos los chiriguanaes apresados (Julien et al., 1997: pp. 231-234).⁵ El fundador de Tarija, Luis de Fuentes y Vargas, escribió desde las tierras chiriguanaes mientras realizaba su entrada y dejó en claro que la estrategia que estaban implementando era la de matar a tantos hombres como se pudiera, tomar como cautivos a los sobrevivientes (incluyendo a las mujeres y niños), y quemar los poblados y cultivos (Oliveto, 2019).⁶ Probanzas de méritos y servicios de españoles que formaron parte de la hueste no dejaban lugar a dudas sobre la existencia de cientos de cautivos que fueron llevados a Tarija luego de la invasión a las tierras de los chiriguanaes (Oliveto, 2021: 41).⁷ Si bien la retórica de la época habla de guerra, incluso de una guerra que el licenciado Antonio López de Haro planteaba como

defensiva (AGI, Patronato 235, Ramo 2, 1573, f. 12v), en la mayoría de los casos no se trató de enfrentamientos armados sino de matanzas y emboscadas planificadas por los españoles con la posterior toma de sobrevivientes como cautivos. Así, la guerra y las entradas o castigos se presentan como una de las fuentes fundamentales para la obtención de la mano de obra escasa en la región.

Más allá de esas dos coyunturas puntuales de 1574 y 1583, la guerra no estaba permitida; de ahí que la documentación ofrezca una retórica en la que prima el disimulo mediado por ciertos eufemismos como jornadas, entradas o castigos, para dar cuenta de idénticas acciones de violencia armada contra poblaciones indígenas no necesariamente beligerantes. Tal es así que en 1586 Francisco Rodríguez de Solís manifestaba en un protocolo de La Plata que, al no poder acudir en su persona a una «jornada», aporta la financiación de la participación de 14 soldados con sus pertrechos. Hacia el final de este documento aparece el término «guerra» para dar cuenta de aquello cuyo aporte financiaba, mostrando la sinonimia entre ambos términos (ABNB, EP 35

Francisco de Tovar-La Plata, 09.06.1586, ff. 113r-113v). Existió, entonces, un esfuerzo por presentar las acciones contra los chiriguanaes dentro de los marcos autorizados o se solicitaron permisos específicos para proceder. Por ejemplo, en 1602, Martín de Almendras Holguín, vecino y encomendero de La Plata, suscribió un poder a favor de Juan Gutiérrez Flores, caballero de la orden de Alcántara, y del general don Pedro Ozores de Ulloa para que pidieran al virrey la autorización para la «jornada y conquista de los indios chiriguanaes de las cordilleras de estas fronteras» (ABNB, EP 75 Felipe de Godoy-La Plata, 01.10.1602, ff. 426v.-427v).

Los protocolos notariales del ABNB muestran, por un lado, la organización de las mencionadas jornadas o entradas a partir de las cuales los españoles atacaban a poblaciones indígenas y tomaban cautivos directamente, sin intermediarios. Por otro lado, como veremos a continuación, dan cuenta de los procedimientos para obtener a los indígenas cautivos de los chiriguanaes a través del rescate, es decir, a partir de intermediarios que los intercambiaban por bienes. Estas prácticas

se justificaron discursivamente amparándose en autorizaciones previas para hacer jornadas o castigos y declaraciones de guerra a los chiriguanaes.

2. De compradores, intermediarios y bienes para el intercambio de los rescatados

En este apartado nos abocamos a las valiosas informaciones asentadas por los escribanos en sus escrituras públicas, planteando una casuística que puede dialogar con diferentes líneas de investigación. Por un lado, con la que se ocupa de la historia de las relaciones laborales desde una perspectiva de la historia social que aboga por trascender los estudios institucionales y de las categorías de adscripción de la mano de obra para analizar las experiencias de personas concretas en su cotidianidad. También con las miradas que proponen romper la rigidez de las categorías jurídicas que operaban en la sociedad para dejar de considerar el mundo indígena y el de los africanos y afrodescendientes como esferas nítidamente separadas y con reglas de funcionamiento propias y exclusivas (Revilla, 2023: 3). Para el enfoque que proponemos, los

protocolos notariales son más que eficaces para, en palabras de Paola Revilla (2021b: 233), tensionar las normativas y definiciones legales desde las realidades concretas asentadas ante los escribanos. Pero, además, esta casuística impulsa las reflexiones sobre las múltiples formas de la violencia a la que estuvieron sometidas las poblaciones indígenas. Por último, ofrece una interpretación que trasciende las descripciones de los rescates para insertar su existencia en el universo de la cultura jurídico-política que acompañó y definió las características de la expansión de la Monarquía Católica en América y, especialmente, en sus espacios de frontera. La historiografía de las fronteras muchas veces reprodujo concepciones e imágenes que brinda la discursividad de la documentación colonial: los chiriguanaes fueron enemigos feroces y la frontera una tierra de guerra. Sin embargo, resultan más enriquecedoras otras miradas historiográficas que, sobre otras regiones, plantearon a las fronteras como espacios complejos de múltiples interacciones que modifican el espacio socialmente construido tanto como a los propios intervinientes en esas interacciones. Las fronteras fueron espacios

de construcción de la alteridad y de las clasificaciones, de etnogénesis, de etnificación y mestizaje (Giudicelli, 2007; Boccara, 2001). Sobre nuestro espacio de estudio, Thierry Saignes (1985) y France Marie Renard-Casevitz, Thierry Saignes y Anne-Marie Taylor (1988) mostraron que la frontera era permeable y definida por relaciones interétnicas de enfrentamiento, intercambios mercantiles o alianzas, entre otras. A ello se suman las propuestas de la historia social del derecho que analiza la transformación de una geografía en un espacio equipado desde el punto de vista político y administrativo, es decir, territorializado (Hespanha, 1993: 102), en el que todos los agentes (ya sean españoles o indígenas) fueron activos y protagonistas. La propuesta es que en la frontera suroriental de Charcas la realidad del cautiverio y rescate indígenas formaron parte de los mecanismos necesarios para permitir y consolidar la expansión de la Monarquía con una cultura jurídico-política muy diferente a la de los estados nacionales del siglo XIX a la actualidad. En definitiva, analizando los circuitos del cautiverio y el rescate es posible acceder, al decir de Darío Barraera (2006: 416), al rostro local de una

Monarquía que dejaba grandes márgenes de maniobra en los agentes, pero a través de los cuales se fortalecía.

Los protocolos notariales dan cuenta de las compañías que se creaban para obtener rescatados. Se establecían con claridad quiénes participarían de las expediciones a la cordillera Chiriguana, quiénes serían los beneficiarios y aportantes materiales de lo necesario, los bienes que se llevaban para intercambiar y la cantidad de indígenas que se esperaba obtener. Asimismo dejaban constancia de los términos de las obligaciones de los participantes en sus diferentes roles. Estas compañías podían adoptar diferentes características como diversos eran, también, los acuerdos que establecían. Sin embargo, detectamos algunas constantes en relación a la forma de denominar a las personas teóricamente rescatadas, las referencias a las declaraciones de guerra a los chiriguanaes como modo de justificar la licitud de estas compañías o el tipo de bienes utilizados en el intercambio.

En 1595 se constituyó una compañía entre Juan de Solís y Andrés de Villagómez, para que

el segundo realizara dos viajes a la cordillera de los chiriguanaes para rescatar cada vez a 25 cautivos, sumando en total «50 piezas de indios», y los trasladara a La Plata con sus «argollas y demás adherentes». En este caso, Villagómez no solo realizaría las dos expediciones sino que aportaba a la compañía «tres indios suyos» que irían con él y cinco yeguas que, aclaraba, había recibido de su mujer, María de Soto.⁸ Esas yeguas llevarían los alimentos necesarios para el viaje y los bienes para el intercambio (a los que también se los denominaba «rescates»). Según se disponía, Villagómez se quedaría con un tercio de los rescatados, de los cuales daría cinco a su esposa. Juan de Solís, principal aportante, se quedaría con dos tercios de los rescatados (ABNB, EP 74 Francisco de Bustillo. La Plata, 23.04.1595, ff. 150r-151v). Los términos utilizados en esta inscripción de compañía para referirse a los rescatados recuerdan al universo de los esclavizados africanos, ya que se los nombra como piezas y, al mismo tiempo, se dice que serán trasladados a La Plata engrillados. Evidentemente, más allá de la retórica del rescate, no eran cautivos liberados de manos de los chiriguanaes sino

prisioneros con un destino de mano de obra forzada que se obtenían de los chiriguanaes a través del intercambio. La documentación consultada está plagada de referencias a los rescatados como piezas y en muchos casos también se dice que son «esclavos de origen» y se fundamenta esto a partir del mencionado permiso dado por la Audiencia de Charcas. En otros casos se los llama «yanaconas perpetuos». En la frontera de Tarija se esgrimían idénticos argumentos asociados a la consideración de los chiriguanaes rescatados como esclavos, incluso factibles de ser vendidos. Así se asentó la venta de Baltasar, un muchacho de 11 o 12 años del que se dice que era de los chiriguanaes, que «son esclavos y como tales se los puede libremente vender», tal lo proveído por la Real Audiencia que mandó se les hiciese la «guerra a fuego y sangre» y a los indígenas apresados, esclavos (AHDT, Caja 1. Expediente 2, 1586. Venta de Lorenzo Vázquez de la Cruz).⁹

También en La Plata encontramos que se los considera, sin ambages, como objetos o bienes de la propiedad de quienes los adquieren. Así, en la compañía antes mencionada de Solís y

Villagómez, se dice que «el rescate se ha de hacer en la dicha cordillera y rescatar los indios e indias que se pudieren y los que así se sacaren e rescataren, en cualquier cantidad que sea, se han de meter en esta compañía e desde luego quedan por bienes de ella» (ABNB, EP 74 Francisco de Bustillo La Plata, 05.02.1595, ff. 652r-661v). También en 1595, Diego Hernández, vecino de La Plata, alude a los bienes que adquirió para Cosme Trujillo: dos mulas, diez caballos, un negro criollo y «8 ocho piezas de chiriguanaes de rescate, las cinco hembras e los otros varones» (ABNB, EP 77 Juan de Higuera-La Plata, 30.10.1595, ff. 7r-8v). En el mismo sentido, en 1600 se inscribió el pago de una deuda en la que una rescatada era el bien de cambio para cancelar la obligación. Así, el capitán Gaspar de Villagómez (vecino de La Plata) entregó una «india de rescate de la cordillera de los chiriguanaes» valuada en 550 pesos corrientes (ABNB, EP 36 Francisco de Tovar-La Plata, 06.04.1600, ff. 384r-384v).¹⁰ Otro ejemplo está dado por el traspaso que hizo en 1599 Juan Corzo Casanova a Pedro Calvo Enríquez del derecho sobre dos indígenas chané que habían sido rescatados el año anterior.¹¹ Aquí se menciona

alternativamente a estos dos indígenas como piezas, rescatados y yanaconas. Lo que mediaba el cambio de categoría, es decir, el paso de cautivos a rescatados y de tales a esclavizados o yanaconizados era un acuerdo particular entre partes que establecía las condiciones para el trueque. La yuxtaposición de las categorías de cautivos, rescatados y esclavos fue sugerida previamente por Macarena Sánchez (2010) y por Mercedes Avellaneda (2014) en sus investigaciones sobre otros espacios. En este caso agregaría la categoría de yanaconas, con origen en el rescate. En teoría, esclavitud y yanaconazgo daban cuenta de universos diferentes. Sin embargo, coincidiendo con la observación de Paola Revilla (2020; 2021b), en la frontera suroriental la sujeción y la vida de los indígenas rescatados devenidos en esclavizados o yanaconizados no parece haber sido diferente. De ahí que en las escrituras de venta, traspaso, compra o pago de deuda, los indígenas en cuestión aparecieran equiparados a bienes.

Otra compañía la conformaron ese mismo año Gaspar Antonio de Orta, Juan de Porres Ojeda y Juan López. Se trataba de un acuerdo

por cuatro años para una inversión conjunta no definida ya que se disponía la compra o toma a censo o arrendamiento de tierras en el valle de Zama, Locumba o Moquegua para «hacer una chacara de trigo o ají [...] o plantar viña o criar ganado de castilla o de la tierra». La mano de obra del emprendimiento estaría formada por indígenas rescatados que dos de los tres firmantes irían a obtener. Gaspar Antonio de Orta fue el que más dinero puso, pero no participaría de los viajes de rescate. Él aportó 2600 pesos corrientes, Juan de Porres Ojeda 1017 y Juan López 1723. Entre los tres españoles reunieron 5340 pesos para la compra de bienes para el rescate, una mula y cuatro caballos. Se destinarían «1500 o 2000» pesos al rescate de las 28 piezas sobre las que se aclara que «son esclavos en origen», de acuerdo con lo provisto por la Real Audiencia en «el tiempo que gobernó su distrito e jurisdicción». Así se hace referencia a la coyuntura de vacancia viceregia, ya mencionada, que en 1583 llevó a la Audiencia a concentrar las funciones de gobierno y en ese marco autorizó la esclavización de los chiriguanaes apresados. También queda en claro que los llamados rescatados son indígenas que adquirirían de los chiriguanaes

a partir del trueque y que, en la práctica, su situación no difería de la de los esclavizados africanos o sus descendientes (ABNB, EP 74 Francisco de Bustillo. La Plata, 05.02.1595, ff. 652r-661v). Este registro de compañía presenta la mirada de los españoles acerca de las operaciones de rescate: «Como es notorio, los dichos indios chiriguanaes en sus ventas y rescate tienen tanto desorden que acaece algunas veces dar piezas por preseas que no tienen valor alguno y por las que lo tienen [el valor], aunque sean de mucha estima, no las dan» (ABNB, EP 74 Francisco de Bustillo La Plata, 05.02.1595, ff. 652r-661v). El pensamiento plasmado en el papel deja en evidencia la esperable diferencia entre chiriguanaes y españoles acerca de lo que era considerado valioso, argumentando que muchas veces vendían a cautivos que no valían gran cosa pero se negaban a intercambiar a otros que sin dudas eran apreciables. Aquí, también, se identifica a los cautivos a rescatar como «piezas» y se asocian claramente a ventas y rescates.

Pero ¿cuáles eran los bienes que se utilizaban para el intercambio? En 1594 se rubricó un

recibo de Juan Álvarez Holguín y de Andrés de Villagómez, quienes tenían en su poder 52 objetos o rescates recibidos de Juan Solís Villagra, morador de La Plata. Esos bienes serían utilizados para obtener «56 piezas de indios e indias de los chiriguanaes» que se entregarían en La Plata, «las piezas de indios e indias vivas y en pie».¹² La lista de los bienes es sugerente: 12 *axus* (túnicas) de cumbi (lana de vicuña), 12 camisetas de cumbi, ocho herreruelos (capas cortas) de paño de la tierra, diez jarros de plata (cada uno de ellos pesaba cuatro marcos), 12 *kheros* (vasos ceremoniales) de plata de un marco cada uno (ABNB, EP 58 Diego Sánchez-La Plata, 06.06.1594, ff.153r-154v). Asimismo, en 1595 Francisco de Sandi, morador en La Plata, deja constancia de haber recibido de Bernardino Jiménez, residente en la ciudad, 3350 pesos de plata corriente en el valor de 20 jarros de plata, 20 pares de aquillas (*lliqllas* o mantas femeninas que se llevaban sobre los hombros), 20 *axus* de cumbi, 40 camisas de cumbi, 30 piezas de ropa de abasca (tejido rústico de lana de llama), 40 mazos de chaquiras (manojos de cuentas o canutillos enhebrados), 100 vainas de cuchillos, 100 pares de tijeras, 8 caballos y 100 pesos de

enjalmas (aparejos para animales de carga). Con ellos debía ir a la cordillera de los indios chiriguanaes y «rescatar tantas piezas como pudiera» (ABNB, EP 58 Diego Sánchez-La Plata, 12.06.1595, ff. 511r-512v). En la frontera de Tarija se indican los mismos tipos de bienes en las operaciones de rescate. Por ejemplo, se señala que una india chané de la cordillera había costado «de rescate más de cien pesos en piezas de cumbi» (AHDT, Caja 7. Expediente 10, 1604. «Pleito entre Joan de Velasco el Moço y Cristóbal García de la Hava»). El tipo de bienes que obtenían los chiriguanaes son, como ya plantearon otros autores, bienes de importancia simbólica o práctica que habían incorporado a su universo social y político, y que provenían de otras tradiciones culturales, tanto americanas como europeas. Algunos de esos bienes, como los objetos de plata y la ropa fina de cumbi eran de prestigio, se asociaban al poder y sostenían los liderazgos de las autoridades chiriguanaes. Otros bienes resolvían problemas prácticos como el aprovisionamiento de armas de hierro, caballos y enseres necesarios para actividades productivas diversas. Los chiriguanaes no producían estos bienes por lo que debían obtenerlos a

través del intercambio. Esto ya lo hacían en tiempos prehispánicos, cuando adquirían ese tipo de objetos de los habitantes de los valles andinos (Saignes, 1985; Renard-Casevitz et al., 1988; Combès, 2008).¹³

Los protocolos no solo plasman la obtención de los cautivos a través de la figura del rescate, sino que dejan en evidencia la intermediación de ciertos agentes como comerciantes o curas, indispensables en la red de obtención de mano de obra esclavizada. En 1592, Juan de Urrutia, vecino de Santa Cruz de la Sierra, recibió 3105 pesos de Juan del Fierro, mercader residente en La Plata, intermediario en la operación en la que se especificaba que debían obtenerse 18 indios e indias de la cordillera de los chiriguanaes sujetos a servidumbre, sanos y de 12 a 18 años, a 170 pesos cada pieza. El destinatario de los indígenas era Luis Guisado de Umanes, escribano público y del Cabildo de la ciudad de La Plata (ABNB, EP 40 Luis Guisado de Umanes-La Plata, 30.12.1592, ff. 519v-521r). En 1593, se deja constancia de que Pedro de Olazábal vendió por 225 pesos corrientes a Miguel Hernández de Bonilla «una india chané de 10 a 12 años, rescatada de la cordillera

de los chiriguanaes». La venta se concretó a través de Diego Carvajal como intermediario. Como en otros casos, se expone que se procede conforme «a las cédulas autos y provisiones de la Real Audiencia de la ciudad» (ABNB, EP 70 Juan de Saldaña-La Plata, 17.07.1593, ff. 293v-294r). El mencionado Miguel Hernández de Bonilla protocolizó varias operaciones de compra de rescatados y, en el mismo año, envió 325 pesos a un cura del valle de Tomina, Juan Bravo de Castro, para el rescate de «dos indígenas chiriguanaes o chanés de aquellas fronteras de la tierra adentro». Se dice que se obtuvieron «indios chaneces» que «sacaron de la guerra y el uno será de edad de 16 años y el otro de 18 poco más o menos» (ABNB, EP 70 Juan de Saldaña-La Plata, 25.08.1593, ff. 382r-382v). No es el único caso en el que un miembro de la iglesia juega algún papel en la red de obtención de rescatados. Hace falta profundizar los estudios sobre el tema aunque chocamos con la escasez de información. Es probable que, de acuerdo al caso, fueran tanto compradores de mano de obra como un eslabón más en la cadena de intermediarios. Continuando con las compras de rescatados que realizó Miguel Hernández de Bonilla en

1593, obtuvo por 126 pesos corrientes a través de Fray Diego Díaz de Roa, de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, un muchacho indio chiriguano de 8 años (del que se aclara que no estaba bautizado) (ABNB, EP 70 Juan de Saldaña-La Plata, 30.08.1593, ff. 397r-397v). El fraile mercedario decía haber «recibido» al niño del capitán de frontera de Tomina, Juan Dávalos de Oñate. Aunque no sabemos qué significaba que lo «había recibido», suponemos que estamos ante otro término encubridor de alguno de los formatos del secuestro seguido de la reducción a la servidumbre. En este caso, se dice que Hernández de Bonilla compraba la mano de obra para su suegro pero no hay información sobre quién era o qué tipo de negocios tenía.¹⁴

En 1596, Alonso Hernández, mercader de La Plata, entregó a Alonso de Llañes un jarro, una olla de plata y una pieza de ropa de cumbi de mujer a cambio del rescate que hizo de «una india infiel de edad de 11 años que se sacó de la tierra de guerra y del poder de los indios infieles, se le puso por nombre María, del pueblo de los chiriguanaes de guerra [...] por lo que parece que es de nación chiriguana».

Nuevamente se hace patente cómo se refuerza la idea del rescate en los términos permitidos y se dice que María era una indígena que los chiriguanaes tenían cautiva (ABNB, EP 60 Diego Sánchez-La Plata, 05.04.1596, ff. 472r-472v). Sin embargo, la información vertida resulta contradictoria porque, por un lado, se afirma que María fue rescatada (es decir, supuestamente cautiva de los chiriguanaes) y, por otro, que era chiriguana y que se obtuvo en contexto de guerra, lo cual habilitaba la esclavización. Pareciera que estaba la voluntad de mencionar ambas fuentes de legitimación de la adquisición de la niña. Lo cierto es que los argumentos flexibilizaban la legalidad vigente, pues, por Cédulas Reales de 1558, 1563 y 1569, no se podía tomar como esclavos a mujeres y niños (Revilla, 2013 y 2021a) y, del mismo modo, los permisos para tomar cautivos y hacerlos esclavos o yanaconas iban en el mismo sentido. No obstante, diversas investigaciones dan cuenta de que las mujeres, niños y jóvenes de ambos sexos constituyeron la mayoría de los rescatados en las fronteras del Tucumán (Doucet, 1988), el Paraguay y la Chiquitanía (Avellaneda, 2014), y Chile (Villar y Jiménez, 2001; Sánchez, 2014). Del

mismo modo, se deja constancia de su extendida existencia en Charcas (Revilla, 2020 y 2021a). En cuanto a los casos relevados para este artículo, se contabilizan 241 menciones sumando a los efectivamente rescatados o que se pretendía rescatar. De los que consta que fueron rescatados y comercializados, la mayor parte son, efectivamente, mujeres y menores de 18 años de ambos sexos.

Según leemos en los registros notariales, en La Plata se producían ventas públicas de indígenas esclavizados de la cordillera. En 1585, el capitán Juan Valero, residente en La Plata, dijo vender a indígenas que él mismo había obtenido en una entrada a las tierras chiriguanaes. Veremos que aquí no solo se refieren a los indígenas como piezas, sino que el procedimiento es calcado a los que se realizaban para la compra venta de esclavizados africanos y se recurre a la consabida panoplia de justificativos para la operación. Así se registró una venta pública de 8 piezas: 5 varones y 3 mujeres por 950 pesos (ABNB, EP 48 Blas López de Solórzano-La Plata, 25.11.1585, ff. 400r - 401r). De estas piezas se dice que solo una está cristianizada y que fueron sacados de

la jornada de los chiriguanaes. Quien vende, Antonio Pantoja de Chávez, argumenta que los tiene por «esclavos y yanaconas perpetuos» de acuerdo al auto de la Real Audiencia de Charcas, es decir, que son habidos en buena guerra, otra de las fórmulas frecuentemente esgrimidas.

En cuanto a los que adquirirían a los rescatados de manos de los intermediarios, los compradores eran personas públicas, vecinos prominentes, encomenderos, escribanos públicos y del cabildo, moradores de las villas que requerían la mano de obra para sus negocios, actividades económicas o para la atención de sus casas de morada. En todos los casos se verifica la existencia de intermediarios: personas de confianza, familiares de los compradores, mercaderes, curas doctrineros que habitaban las fronteras, pero también oficiales reales o escribanos, como muestra un poder de 1586 que otorgó Mendo Rodríguez, vecino del valle de Ica, a favor de Pedro López Manojó (vecino de dicha ciudad), de Diego Rodríguez (escribano público de Tarija) y Antonio de Silva (teniente de corregidor de Tarija), para que compraran «el derecho y acción sobre

doce piezas de indios chiriguano o chanés o de los que pueden haberse por proveído de la Audiencia de La Plata» (ABNB, EP 48 Blas López de Solórzano-La Plata, 05.08.1586, ff. 484r-484v).¹⁵

Los rescatados cumplían funciones muy variadas y los registramos como mano de obra tanto en el ámbito rural como urbano. En cuanto a las tareas productivas en el campo, fueron trabajadores en actividades agropecuarias en chacras de maíz, trigo, viñas,¹⁶ también como cuidadores de ganado (ABNB, EP 79 Juan de Higuera-La Plata, 15.03.1597, ff. 280v-282r).¹⁷ En la ciudad de La Plata se los señala como indios de servicio en las casas (ABNB, EP 81 Juan de Higuera-La Plata, 18.04.1598, ff. 362r-362v). En otro caso, el comprador residente en La Plata y vecino de Ica pide que de la «docena de presas» que solicita, dos sean mujeres y sean llevadas a Potosí, sin especificar qué trabajos realizarían (ABNB, EP 48 Blas López de Solórzano-La Plata, 05.08.1586, ff. 484r-484v). En otras situaciones ayudaban en algún oficio; tal es el caso de Juan Tariguari, quien, en la temprana fecha de 1559, aparece en el convenio de trabajo que

asentó Juan Pérez Monje, residente en La Plata. A Tariguari se lo identifica como «indio chané de los llanos de la cordillera de los chiriguano» y se dice que no hablaba castellano, era ciego y que acordaba servir en la herrería de Pérez Monje durante un año, encargándose de los fuelles, oficio que conocía. Recibiría 50 pesos de a ocho pagados en cuotas trimestrales, una manta, una camiseta de abasca y un sombrero. Además, el español se comprometía a garantizar su alimentación y cuidado en caso de enfermedad (ABNB, EP 91 Gaspar Núñez de Chávez-La Plata, 08.10.1599, ff. 360r-360v). Si bien no se explicita la categoría bajo la cual se hallaba inscripto Tariguari frente a la administración colonial, los términos del convenio son los de los yanaconas del rey. Según Julien (1997b), en términos generales, en La Plata, así se identificó desde los tiempos del virrey Francisco de Toledo (1569- 1581) a los yanaconas urbanos que podían desempeñar algún oficio o no tener calificación.

3. El rescate en contexto geopolítico

En este apartado proponemos algunas cuestiones necesarias para incorporar la descripción

de las redes de cautiverio y rescate en Charcas en un contexto más amplio invitando así a reconsiderar las características de la frontera suroriental de la jurisdicción charqueña. La idea es repensar el rescate más allá de la evidente necesidad de mano de obra de los españoles e hispanocriollos de las villas y sus términos en los valles orientales. O, dicho de otro modo, integrando los requerimientos de trabajadores en la geopolítica de la Monarquía Católica en consolidación y expansión.

La proliferación de los discursos legitimadores de las prácticas de cautiverio, rescate, esclavización y yanaconización forzadas de indígenas de la cordillera chiriguana se amparaba, como vimos, en la declaración de guerra a los chiriguanaes por parte del virrey Toledo primero y de la Real Audiencia de Charcas después. Pero, sobre todo, se esgrime la posibilidad de tomar chiriguanaes como esclavos que había dispuesto la Audiencia. Hemos visto que, en la práctica, las acciones fueron incluso más allá de lo permitido pues no solo se esclavizó a chiriguanos, chanes y otros, sino que se sometió a esta situación a mujeres y niños, cosa no permitida. Los indígenas obligados

a esta servidumbre eran descritos de forma tal que encajaran en las definiciones de los legalmente «esclavizables» o «yanaconizables»: chiriguanos, enemigos, no dispuestos a dar la obediencia al rey o a Dios. Una frase repetida en las escrituras públicas, que condensaba todo lo anterior, es la que afirmaba que los rescatados «no tienen nombre ni están bautizados» (ABNB, EP 70 Juan de Saldaña-La Plata, 30.08.1593, ff. 397r-397v).

Sin embargo, la adquisición de rescatados devenidos en trabajadores forzados fue una realidad cuya existencia trascendió ampliamente las coyunturas de 1574 y 1583, cuando se produjeron las declaraciones de guerra a los chiriguanaes. Este artículo se escribió sobre la base de protocolos fechados entre 1574 y 1605, pero es preciso seguir avanzando en la lectura de los protocolos para identificar hasta cuándo se siguieron registrando los rescates amparados en dichas declaraciones de guerra. Para explicar su pervivencia más allá de los contextos de guerra, se puede recurrir a la difundida idea de que la lejanía de Lima o La Plata permitía que los habitantes de la frontera llevaran adelante todo tipo

de prácticas prohibidas. Sin embargo, está visto que los rescatados y luego esclavizados o yanaconizados no se encontraban solo en las fronteras alejadas, como Tarija, sino que en la misma ciudad donde tenía sede la Real Audiencia y Chancillería ocurrían toda una serie de operaciones en absoluto excepcionales, legalmente asentadas y protagonizadas por lo más granado de la sociedad, como muestra este trabajo y el de Paola Revilla (2020).

Para interpretar la pervivencia de las redes de rescate y cautiverio proponemos, como hipótesis de trabajo, que su existencia fue necesaria para la territorialización (Hespanha, 1993) de la Monarquía Católica en el sur andino, por eso no fue perseguida sino tolerada la flexibilización de las normas establecidas. El interés por incorporar efectivamente más espacios surorientales debía acompañarse necesariamente de mano de obra que era siempre escasa. Además, los requerimientos de trabajadores tampoco llegaba a satisfacerse en las urbes como La Plata, donde el consumo de sirvientes era absolutamente necesario para el *habitus* señorial que los *pater familias* aspiraban mantener (Presta, 2000; Revilla,

2020). Centrándonos en los espacios fronterizos donde se hacían efectivos los rescates con los chiriguanaes, es necesario observar dos cuestiones que requieren mayores estudios. En primer lugar, en las opiniones que en 1573 dieron a Toledo los miembros de la Audiencia cuando consultó sobre la posibilidad de hacer la guerra a los chiriguanaes, se reitera la opinión que manifestó en primer lugar el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, presidente de la Real Audiencia. Esto es, que para animar a los españoles necesarios para participar en el castigo a los chiriguanaes era menester establecer que los chiriguanaes mayores de 16 años que se apresaran en las campañas pudieran ser esclavizados (ABNB, EP 70 Juan de Saldaña-La Plata, 30.08.1593, ff. 397r-397v). Los oidores eran conscientes de que para asentar las villas que se planearon en las décadas de 1570 y 1580 en los valles orientales y llanos era indispensable asegurar la provisión de mano de obra y los chiriguanaes eran una fuente invaluable en ese sentido. Pasadas las guerras propiamente dichas permanecieron los vínculos pacíficos con los chiriguanaes basados en intercambios simbióticos, ya que ambos colectivos poseían lo que el otro necesitaba.

En este sentido, queda en claro que, tanto las nuevas fundaciones en los espacios de frontera (como Tarija) como la vida en las ya establecidas (como La Plata), necesitaban de las relaciones con los chiriguanaes. Al poner el foco en los ataques de los chiriguanaes a los asentamientos españoles fronterizos, la retórica documental ha sostenido muchas veces la visión historiográfica de que la presencia española en el sur andino se daba, a pesar y en lucha con las acciones beligerantes de los chiriguanaes. Sin negar las coyunturas en las que esto era efectivamente así, es importante comprender que fueron centrales y más duraderas las coyunturas en las que florecieron lazos personales de entendimiento entre autoridades españolas en la frontera y líderes de ciertos grupos chiriguanaes de los cuales ambos colectivos obtenían ventajas. Mario Graña (2023) viene llamando la atención sobre la importancia de estudiar esos vínculos con los chiriguanaes que, aliados con los españoles, intercambiaban informaciones y bienes muy valiosos para ambos. Para el autor, esa colaboración mutua fue la garantía de la paz en la frontera, del éxito de las fundaciones y la ruptura de esos pactos de amistad (tal

como se entendía en la cultura jurídica de la época) fue causante del ataque chiriguanae que hizo fracasar la fundación de San Miguel de la Laguna en 1584.

En segundo lugar, y absolutamente vinculado con lo anterior, la Monarquía había definido una política de dominación territorial basada en la erección de villas con autoridades locales que eran cabeza de su jurisdicción y concentraban funciones de gobierno y justicia (Hespanha, 1993). Más allá de esta caracterización general, es indispensable analizar cómo ocurrió efectivamente en los distintos sectores de la frontera oriental, es decir, analizar localmente el proceso de institucionalización política. Entre otras, las investigaciones de Darío Barrera (2006) muestran cuán importante es estudiar la politización de los espacios conquistados sobre los que pesan estereotipos que obturan comprender en profundidad las agencias locales. En cuanto al espacio que nos ocupa, el cautiverio y rescate fueron parte de las políticas indispensables para la territorialización de la monarquía que daba amplios márgenes de acción a los agentes locales. Hay quienes podrían suponer que esas políticas eran

contradictorias con «la legislación vigente», pero eso implicaría entender la Monarquía a la manera de un estado nacional que tiene una ley rígida emanada de un único centro productor del derecho que debía cumplirse en todo el territorio de la monarquía. Sin embargo, esa descripción no coincide con la cultura jurídica del Antiguo Régimen. La monarquía era policentrada y agregativa, y la definición y aplicación de las leyes, flexible y negociada en cada caso. Entonces, más que transgresiones eran adecuaciones a los contextos locales. En ese proceso se fortalecía la Monarquía al permitir la conservación de los territorios conquistados mientras los iba equipando políticamente, es decir, mientras se instalaban en los nuevos espacios conquistados relaciones sociales, jurisdiccionales y judiciales (Barriera 2006).

4. Conclusiones

Este artículo parte de la definición jurídica del rescate, esto es, un mecanismo para liberar a indígenas cautivos de otros indígenas, para luego evaluar sus implicancias reales a partir de sus menciones en la discursividad documental.

Particularmente, esta reconstrucción se basó en las informaciones obtenidas de los protocolos notariales (especialmente de La Plata y, en menor medida, de Tarija) que muestran lo que otros tipos documentales ocultan. Así constatamos que el rescate, en los términos de su definición jurídica, no existió en los valles orientales de Charcas. En cambio, la utilización de la idea del rescate fue un eufemismo que sostenía el funcionamiento de redes de cautiverio y rescate que proveían mano de obra forzada de indígenas provenientes de la cordillera Chiriguana. Los procedimientos para la obtención de rescatados tensaron el concepto jurídico del rescate y se apoyaron fuertemente en las declaraciones de guerra a los chiriguanaes de 1574 pero, sobre todo, la de 1583 por parte de la Real Audiencia, ya que en esa coyuntura se autorizó, también, a esclavizar chiriguanaes.

Según pudimos constatar en las escrituras notariales, la obtención de rescatados involucraba una variedad de intermediarios que se ocupaban de mediar entre los compradores que se beneficiaban con la mano de obra y los indígenas proveedores, grupos chiriguanaes.

A cambio de los rescatados, los captores chiriguanaes recibían, sobre todo, bienes suntuarios de tradición andina pero también europea que eran funcionales a sus lógicas políticas y a sus estilos de vida transformados al calor de la conquista española. Vemos, entonces, que tanto entre las víctimas como entre los victimarios del cautiverio y rescate hubo grupos chiriguanaes.

La mano de obra obtenida se ocupaba tanto en la ciudad —en casas de morada o desarrollando oficios— como en espacios rurales. La servidumbre forzada de los rescatados podía adoptar la forma de la esclavitud o la yanaconización. Sin embargo, la manera en que se referían a los rescatados, como piezas, y la constatación de que muchas veces fueron considerados bienes del patrimonio de los españoles nos muestra que, más allá de la libertad que se le reconocía teóricamente a los yanaconizados, su realidad parecía ser análoga a la de los esclavizados. En definitiva, y para nada es una novedad, había una muy extendida validación social de la esclavitud tanto en sus formas legalmente definidas como

en otras que se daban de hecho bajo distinta denominación.

La retórica española sobre los chiriguanaes está plagada de referencias condenatorias a la costumbre de estos grupos de capturar a otros indígenas para venderlos, sobre todo chanés. Está claro que más allá de que pueda ser un elemento del discurso legitimador de los ataques españoles a los chiriguanaes, era un hecho indiscutible que los chiriguanaes tomaban cautivos indígenas con el fin de intercambiarlos con los españoles. Al mismo tiempo, resulta indubitable que los españoles, por un lado, tenían el discurso que argumentaba que era necesario atacar a los chiriguanaes para quitarles de sus garras a los cautivos para protegerlos y enseñarles a vivir de acuerdo a las leyes de Dios y del Rey y, al mismo tiempo, eran demandantes constantes de la mano de obra que los chiriguanaes proveían. Según las circunstancias, se ponían en juego unos u otros discursos.

Este aporte propone repensar las dinámicas de los espacios fronterizos, considerando la articulación simbiótica entre los intereses

de la monarquía —avanzar sobre territorios no conquistados, cobrar tributos, establecer ciudades, disputar espacios a otras potencias, extender el cristianismo— y los intereses de los agentes particulares locales (necesidad de mano de obra). En conjunto, en el proceso del desarrollo de esa simbiosis se producía la territorialización: un espacio pasaba de ser geografía a ser un espacio político.

Para cerrar, es necesario avanzar en la lectura de los protocolos notariales para ampliar el corpus documental con referencias a los rescatados que permita profundizar el conocimiento, entre otros temas, sobre los mediadores, la participación de miembros del clero y sobre el volumen que tuvieron estas prácticas en la región, así como su extensión temporal.

Agradecimientos: Esta investigación se enmarca en los proyectos: CONICET/PIP (2021-2025) 112-202001-01927CO, UBA/UBACyT (2023-2025) 20020220300013BA y Agencia I+D+i PICT 2021 (2023-2027) I A-00709. Agradezco las sugerencias de las evaluaciones anónimas. Una versión preliminar de esta investigación

fue presentada en la mesa redonda: «Políticas de “rescate” y cautiverio indígena en la América colonial (XVI-XIX)», coordinada por Paola Revilla en el Institut d’Etudes Avancées de Nantes, el 28 de marzo de 2023.

Fuentes primarias

Archivo General de Indias (AGI). Patronato 235. Ramo 2, 1573. Parecer de los oidores de la Audiencia. AGI. Patronato 235. Ramo 5, 1574. Testimonio de la Junta del Virrey del Perú con los preladados de las órdenes de esta ciudad de La Plata.

Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia (ABNB). EP 35 Francisco de Tovar-La Plata, 1586, ff. 113r-113v.

ABNB, EP 36 Francisco de Tovar-La Plata, 1599, ff. 184r-186r.

ABNB, EP 36 Francisco de Tovar-La Plata, 1600, ff. 384r-384v.

ABNB, EP 40 Luis Guisado de Umanes-La Plata, 1592, ff. 519v-521r.

ABNB, EP 48 Blas López de Solórzano-La Plata, 1586, ff. 400r-01r y 484r-484v.

ABNB, EP 58 Diego Sánchez-La Plata, 1594, ff.153r-154v.

ABNB, EP 58 Diego Sánchez-La Plata, 1595, ff. 511r-512v.

ABNB, EP 60 Diego Sánchez-La Plata, 1596, ff. 472r-472v.

ABNB, EP 70 Juan de Saldaña-La Plata, 1593, ff. 293v-294r, 382r-382v y 397r-397v.

ABNB, EP 74 Francisco de Bustillo. La Plata, 1595, ff. 150r-151v y 652r-661v.

ABNB, EP 75 Felipe de Godoy-La Plata, 1602, ff. 426v.-427v.

ABNB EP 77 Juan de Higuera-La Plata, 1595, ff. 7r - 8v.

ABNB, EP 79 Juan de Higuera-La Plata, 1597, ff. 280v-282r.

ABNB, EP 81 Juan de Higuera-La Plata, 1598, ff. 362r-362v.

ABNB: EP 85 Juan de Elizondo-La Plata, 1599, ff. 115v-116r.

ABNB, EP 91 Gaspar Núñez de Chávez-La Plata, 1599, ff. 360r-60v.

Archivo Histórico Departamental de Tarija (AHDT). Caja 1. Expediente 2, 1586. Venta de Lorenzo Vázquez de la Cruz, f. 7.

AHDT. Caja 7. Expediente 10, 1604. Pleito entre Joan de Velasco el Moço y Cristóbal García de la Hava.

Referencias citadas

Avellaneda, M. (2014): «La esclavitud indígena y las misiones jesuíticas. Aspectos comparativos entre Paraguay y La Chiquitania», Ponencia presentada en las XV Jornadas Internacionales sobre las Misiones Jesuíticas. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 25-29 de agosto.

Barriera, D. (2006): «Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII», *Colonial Latin American Historical Review*, Vol. 15, N.º 4, pp. 377-418.

Boccaro, G. (2001): «Mundos nuevos en las fronteras del Nuevo Mundo», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, puesto en línea el 08 febrero 2005. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.426>

Brodman, J. (1986). *Ransoming captives in crusader Spain: The Order of Merced on the Christian-Islamic frontier*. University of Pennsylvania Press.

Combès, I. (2006): «De los candires a Kandire. La invención de un mito chiriguano», *Journal de la Société des Américanistes*, 92 (1-2), pp. 137-163. DOI: <https://doi.org/10.4000/jsa.3139>

Combès, I. (2008): «Planchas, brazaletes y hachuelas: las rutas prehispánicas del metal andino desde el Guapay hasta el Pantanal», *Revista Andina*, 47, pp. 53-82.

Cuena Boy, F. (2014): «Tratado sobre la materia de los indios que se han hecho esclavos de Bartolomé

de Las Casas. Análisis jurídico», *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXVIII, pp. 39-64. DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487880e.2013.28.10172>

Doucet, G. G. (1988): «Sobre cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán», *Revista de Historia del Derecho*, 6, pp. 59-152.

Fernández Tejedo, I. (1997): «De la esclavitud al servicio personal (el régimen de trabajo en Yucatán durante el siglo XVI)», en A. Musset y T. Calvo, (éd.), *Des Indes occidentales à l'Amérique Latine*, vol. 2, Fontenay-aux-Roses, ENS Éditions, Fontenay-Saint-Cloud, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, pp. 409-422.

Gil Montero, R., Oliveto, L. G. y Longhi, F. (2015): «Mano de obra y fiscalidad a fin del siglo XVII: dispersión y variabilidad de la categoría yanaconas en el sur andino». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, 43, pp. 59-93. Disponible en web: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/boletin/article/view/6875>

Giudicelli, Ch. (2010): «"Identidades" rebeldes. Soberanía colonial y poder de clasificación:

sobre la categoría calchaquí (Tucumán, Santa Fe, siglos XVI-XVII)», en A. Araya y J. Valenzuela Márquez, ed., *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, Santiago de Chile, RIL editores, pp. 137-172.

Graña Taborelli, G. (2024): *Jurisdictional Battlefields: Political Culture, Theatricality, and Spanish expeditions in Charcas in the second half of the sixteenth century*, Liverpool, Liverpool University Press. Disponible en web: <https://acortar.link/zhfi5L>

Graña Taborelli, G. (2023): «Speaking the Language of Friendship: Partnerships in the Political Construction of the Late Sixteenth-Century South-East Charcas Frontier», *Bulletin of Latin American Research*, 42 (5), pp. 721-733. DOI: <https://doi.org/10.1111/blar.13526>

Hespanha, A. M. (1993): *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de estudios constitucionales.

Julien, C. (1997a): «Colonial perspectives on the Chiriguaná (1528-1574)», en M. Cipolletti, ed., *Resistencia y adaptación nativas en las tierras bajas latinoamericanas*, Quito, Abya-Yala, pp. 17-76.

Julien, C. (1997b) «La visita Toledana de los yanacunas de la ciudad de La Plata», *Memoria Americana*, 6, pp. 49-89. DOI: <https://doi.org/10.34096/mace.v6i0.13164>

Julien, C., Z. Bass Werner de Ruiz y K. Angelis (1997): *Historia de Tarija. Corpus documental*, Tomo VI, Tarija, Editorial Guadalquivir.

Montoya Guzmán, J. D. (2011): «¿Conquistar indios o evangelizar almas? Políticas de sometimiento en las provincias de las tierras bajas del Pacífico (1580-1680)», *Historia Crítica*, 45, pp. 10-30.

Oliveto, L. G. (2010): «Chiriguanos: la construcción de un estereotipo en la política colonizadora del sur andino», *Memoria Americana*, 18(1), pp. 43-69. Disponible en web: <https://acortar.link/zhfi5L>

Oliveto, L. G. (2019): «Contextualizar y conceptualizar las campañas contra los chiriguanas del oriente de Tarija en el siglo XVI ¿Violencia justa? ¿Etnocidio? ¿Genocidio?», *Memoria Americana*, 27 (2), pp. 97-119. DOI: <https://doi.org/10.34096/mace.v27i2.7367>

Oliveto, L. G. (2021): «Piezas, presos, indios habidos en buena guerra, cimarrones y fugitivos. Notas sobre el cautiverio indígena en la frontera oriental de Tarija en el siglo XVI», en R. Pérez Gerardo, ed., *Fronteras en América colonial: sujetos, prácticas e identidades de frontera*, D. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 29-66. Disponible en web: <https://acortar.link/zhfi5L>

Oliveto, L. G. (2023): *Historia de los valles de Tarija. Conquistas, territorialidades y relaciones interétnicas, siglos XV al XVII*, Tarija, Fondo Editorial del Concejo Municipal de Tarija.

Portonariis, A. de (1555): *Quarta partida [del Sabio Rey don Alonso el Nono / nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López, Salamanca, Tomo II.*

Presta, A. M. (2000): «La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII», *Nueva Historia Argentina. La Sociedad Colonial*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 55-85.

Renard-Casevitz, A. F.; T. Saignes y A. C Taylor (1988): *Al este de los Andes: relaciones entre las*

sociedades amazónicas y andinas entre los siglos XV y XVII, I, Lima, IFEA/ Abya-Yala.

Reséndez, A. (2019): *La otra esclavitud. Historia oculta del esclavismo indígena*. México: Grano de Sal/ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Revilla Orías, P. (2013): «Chiriguano, ni tan propio ni tan ajeno. Dinámicas de negociación identitaria entre Charcas y el pie de monte surandino (siglos XVI a XVIII)», *Surandino Monográfico*, (3), pp. 24-47. Disponible en web: <https://acortar.link/zhfi5L>

Revilla Orías, P. (2020): *Coerciones intrincadas. Trabajo africano e indígena en Charcas, siglos XVI y XVII*, Cochabamba, Instituto de Misionología/ Editorial Itinerarios.

Revilla Orías, P. (2021a): «Indiecito de servicio. Cautiverio, trata y servidumbre no-libre de niños en Charcas (siglos XVI-XVIII)», *Tzintzun*, pp. 74: 35 - 65.

Revilla Orías, P. (2021b): «Historizando al yanacóna: decisiones metodológicas, implicancias y desafíos». En *Tratas atlánticas y esclavitudes en*

América. Siglos XVI-XIX, en M. Fernández Chaves, y R. M. Pérez García, coord., Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, pp. 229-247. Disponible en web: <https://acortar.link/zhfi5L>

Revilla Orías, P. (2023): «Emociones y sentimientos encontrados frente a la violencia del sistema esclavista (La Plata, Charcas, siglo XVII)», *Mundos do Trabalho*, 15, p. 1-18. DOI: <https://doi.org/10.5007/1984-9222.2023.e95165>

Saignes, T. (1985). *Los Andes Orientales: historia de un olvido*. Cochabamba: IFEA/ CERES.

Saignes, T. (1987) «Ayllus, mercado y coacción colonial: el reto de las migraciones internas en Charcas (siglo XVII)», en O. Harris, B. Larson y E. Tandeter, comp., *La participación indígena en los mercados surandinos. Estrategias y reproducción social. Siglos XVI a XX*, La Paz, CERES, pp. 111-159.

Sánchez Pérez, M. (2010): «Los cautivos en Chile colonial: problemas en la clasificación de un “tipo ideal”», en A. Araya y J. Valenzuela Márquez J., ed., *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, Santiago de Chile, RIL editores, pp. 219 - 232.

Sánchez Pérez, M. (2014): «Sobre el rescate de cautivos y la diplomacia fronteriza en Chile, 1598-1655», *Revista de Historia y Geografía*, 30, pp. 13-35. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7392155>

Tarruel, C. P. (2013): «Memorias de cautivos 1574-1609», en O. Jané Checa, E. Miralles e I. Fernández Terricabras, ed., *Memòria personal: una altra manera de llegir la història*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, pp. 83-97.

Torres Arancivia, E. (2016): *Violencia en los Andes. Historia de un concepto, siglos XVI-XVII*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero.

Valenzuela Márquez, J. (2019): «Los indios cautivos en la frontera de guerra chilena: Entre la abolición de la esclavitud y la recomposición de la servidumbre esclavista», en C. Alveal y T. Dias, ed., *Espaços coloniais: Domínios, poderes e representações*, São Paulo, Alameda Casa Editorial, pp. 229-261.

Van Deusen, N. E. (2023): «Why indigenous slavery continued in Spanish America after the New Laws

of 1542», *The Americas*, 80(3), pp. 395 - 432. DOI:
<https://doi.org/10.1017/tam.2023.33>

Villar, D. y J. F. Jiménez (2001): «“Para servirse de ellos”: cautiverio, ventas a la usanza del pays y rescate de indios en las Pampas y Araucanía (siglos XVII-XIX)», *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, XXVI, pp. 31-55. Disponible en web: <https://saanropologia.com.ar/relaciones26/>

Zavala, S. (1941): *El ideario de Vasco de Quiroga*, México, Fondo de Cultura Económica.

Zavala, S. ([1947] 1984): *Filosofía de la conquista*, México, Fondo de Cultura Económica.

Notas

1 Los voceros más conocidos, pero no los únicos, fueron Bartolomé de las Casas, Francisco de Vittoria, Vasco de Quiroga, Gregorio López Maior y el Cardenal Tomás Cayetano.

2 La autora estudió los cautivos españoles a manos de enemigos musulmanes.

3 Para Fernández Tejedo (1999) estos trabajadores

forzados y permanentes se diferenciaban de los verdaderos esclavos solamente en el hecho de que no podían venderse. Según explica, su situación solo comenzó a modificarse hacia 1580, cuando nuevas disposiciones comenzaron a poner límites a 50 años de una explotación sin límites. De todos modos, en la frontera sur oriental se verifican casos en los que los chiriguanoes esclavizados fueron tratados al igual que los esclavizados africanos como un bien mueble.

4 Los oidores que dejaron su opinión por escrito fueron el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones (presidente de la Real Audiencia), el licenciado Juan de Matienzo, el licenciado Antonio López de Haro y el doctor Manuel Barros de San Millán. De las consultas con los eclesiásticos participaron el doctor don Francisco Vázquez, deán de la catedral de Nuestra Señora de la Merced; su canónigo Cristóbal Rodríguez; fray Domingo de Loyola, vicario provincial de la Orden de Santo Domingo; don Jusepe de Liçanes prior del monasterio de esa orden; fray Reginaldo, predicador de la misma orden; fray Diego de Yllanes, guardián de la orden de San Francisco; fray Gaspar de Balverde, de la misma orden; fray Gerónimo Gavarrete, prior de San Agustín; fray Diego y [blanco] Vázquez,

predicadores de dicha orden; fray Joan de Vargas, comendador de la orden de La Merced y fray Simón de Teves de la misma orden. AGI. Patronato 235. Ramo 5. 1573.

5 Cabe señalar que no contamos con el documento directo en el que se asienta la declaración de guerra de la Audiencia sino con menciones a ello en otros documentos.

6 En ese momento señalaba la necesidad de profundizar los estudios sobre el destino de los cautivos, no pudiendo avanzar más por falta de documentación que me permitiera visibilizar el fenómeno.

7 Valga como ejemplo la probanza de 1604 en la que Antonio de Esquete recordaba que Luis de Fuentes y Vargas en una de las entradas «mató más de cien indios chiriguanaes [...] e cautivó más de otros ciento, que trajo presos y atados a la dicha villa de Tarija». «Relación de servicios de Luis de Fuentes», La Plata, 22 de noviembre de 1604. AGI, Patronato 142, n. 1, r. 3, f. 53-74, publicado en Julien *et al.* 1997: p. 413. Como exponen las autoras, a diferencia de lo que sucedió en 1574, las fundaciones de esta época no fueron

exitosas. Así, Miguel Martín fundó la villa de San Miguel de la Frontera, pero en enero de 1584 los pobladores fueron asesinados por chiriguanaes, ocasionando el abandono de los sobrevivientes. La otra fundación fue Concepción de Torremocha en el Río de los Sauces, a cargo de Pedro de Cuellar. Debido a los ataques reiterados de los chiriguanaes se despobló a fines de 1586.

8 Suponemos que se mencionan separados los bienes del marido y de la mujer, pues se estarían utilizando recursos de la dote de la mujer, patrimonio que, dentro del matrimonio, el marido podía administrar pero no considerarlo como propio.

9 El muchacho fue vendido a 60 pesos de a 8 reales, f. 7.

10 A la mujer en cuestión se la describe como de 20 a 30 años de edad. La deuda era con el maese Lorenzo Cerrato, difunto, y se pagó a su heredero Valerio Cerrato, mercader.

11 En el documento de traspaso se informa que las dos piezas eran del pueblo de Morazas, que no eran cristianos, que eran macho y hembra, y se incluye una descripción corporal de cada

uno. Juan Corzo Casanova decía que Pedro Calvo Enríquez «[...] de donde quiera que estuvieren los saque y los lleve a su casa y servicio y se sirva de ellos como de yanaconas». ABNB, EP 85 Juan de Elizondo-La Plata, 20.11.1599, ff. 115v-116r. Probablemente, el rescate se había realizado en el corregimiento de Tomina. A los rescatados se los llama alternativamente chiriguanaes o chanés.

12 Aquí se utiliza la misma terminología con la que se refería al ganado («vivas y en pie»).

13 En el mismo sentido Villar y Jiménez (2001), en relación a los rescates en la Araucanía y las Pampas, mostraron el interés de diversos grupos indígenas por los bienes manufacturados, incluso algunos de utilidad bélica, así como ganado de diverso tipo que obtenían a cambio de la entrega de personas cautivas.

14 Sabemos de la injerencia de los frailes mercedarios a lo largo de los siglos medievales en las redes de cautiverio y rescate en la frontera islámica en la península Ibérica (Brodman 1986). Queda pendiente el estudio de su participación en las fronteras sur americanas en el periodo colonial.

15 Mendo Rodríguez era residente en La Plata y vecino de Valverde en el valle de Ica.

16 Por ejemplo, en 1599 se registró una compañía para el beneficio de una chacra de maíz, trigo y huerta en Paccha, en el valle de Mojotoro, entre Gonzalo de Soria Osorio, regidor perpetuo de la ciudad, y el capitán Luis López de Tovar. La mano de obra se componía de 30 chiriguanaes a los que se llama piezas (20 varones y 10 hembras) y «14 indios visitados y 5 ausentes». El propietario de las tierras era Gonzalo Soria Osorio. ABNB, EP 36 Francisco de Tovar-La Plata, 28.03.1599, ff. 184r-186r.

17 En 1597, Martín Villalva y Pedro de Villar Torremolino (vecinos de La Plata) dieron cuatro indios chiriguanaes de los de rescate de la cordillera junto con sus esposas para que guarden las 15 yuntas de bueyes que vendieron al escribano público Diego Gutiérrez.